

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 04-09-2017, Proyecto Instalación Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Localidad de Malalkawe, comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 238/2017

Temuco, 20 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Of. N°987 de fecha 4 de septiembre de 2017, presentado por el Sr. Manuel Salas Trautmann, Alcalde de la comuna de Nueva Imperial sobre Proyecto de Instalación Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Localidad de Malalkawe en la comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran las plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes según el literal o.4 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012.
2. Que, su proyecto consiste en la mejora de una solución sanitaria existente para el sector denominado Malalkawe, el que ya cuenta con un sistema de agua potable y alcantarillado. Si bien es cierto algunas de las viviendas que se encuentran aledañas a la ruta S-40 Imperial – Carahue cuentan con agua potable, ésta no es en la presión suficiente, por lo cual es servicio se torna interrumpido y no de buena calidad. En cuanto al sistema de alcantarillado, la comunidad manifiesta que el sistema de fosas particulares con que cuentan no logra resolver la necesidad de saneamiento.

La población actual, que servirá como base para la población año 2017, será la siguiente;

Tabla Población actual Sistema de APR

ITEM	Cantidad	Densidad adoptada (hab/viv)	Habitantes (hab)
Viviendas sector Malalkawe	32	4,2	130
Población Escuela	97	0,15	14
Población año 2017			144

Respecto de la solución de agua potable, el proyecto se conecta a la red de agua potable que existe en la planta de tratamiento de aguas servidas de Nueva Imperial, para el caso de la gestión de las aguas servidas se establece la implementación de 14 casetas sanitarias y una red de colectores hasta llegar a una fosa séptica prefabricada de 40 m³ la que requiere un área filtrante de 300 m² (drenes de 150 m según coeficiente de infiltración de 45 l/m²/día) emplazado en el Rol N° 603-707 cuyo dominio es municipal, otros detalles de obras:

a. Red de Distribución

HDPE PECC100 PN10 D=75 mm L=1.988 m.

Macromedidor D=50 mm

b. Red de Colectores

PVC C-6 D=200 mm L=534 m.

c. Planta tratamiento

Tratamiento primario fosa séptica 40.000 L

Drenes de infiltración L = 150m

d. Arranques Agua Potable: 32

e. Uniones Domiciliarias: 18

f. Casetas Sanitarias: 14

3. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional, considera que el proyecto de habilitación de 40 casetas sanitarias bajo las condiciones descritas anteriormente no generarían una causal de ingreso obligado a evaluación ambiental toda vez que corresponde a un sistema particular del tipo individual (40 soluciones) para una población estimada de 160 personas.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el proyecto de "Instalación Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Localidad de Malalkawe" presentado por el Sr. Manuel Salas Trautmann, Alcalde de la comuna de Nva. Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen

procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/ DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA